

SEXTO.- Tal como consta en el listado emitido por la PLACSP el día 31 de enero de 2019, que obra en el expediente y se reproduce a continuación, dentro del plazo señalado no se ha recibido ninguna proposición.



LICITADORES PRESENTADOS

PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Código seguro de verificación: FPGFU_CZ2JX_UPS37_81801
(<https://contrataciondelestado.es>)

Fecha generación documento: 31/01/2019 11:22:26

Licitación: 180199

Tipo Acto: Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159)

Total licitadores: 0

LISTADO DE LICITADORES

SELLO DE TIEMPO Fecha Thu, 31 Jan 2019 11:22:28:523 CET N.Serie 83724395785993704224490271840912093838 Autoridad 4: C=ES,O=FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA,OU=CERES,2.5.4.97=VATES-Q2826004J,CN=AUTORIDAD DE SELLADO DE TIEMPO FNMT-RCM - TSU 2016

SÉPTIMO.- La mesa de contratación, en sesión mantenida el día 5 de febrero de 2019, ha propuesto que se declare desierto dicho procedimiento, al no haberse presentado ninguna oferta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Posibilidad de declarar desierta una licitación

De conformidad con lo indicado en el artículo 150.3, segundo párrafo, de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (LCSP), no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Interpretada dicha disposición a contrario sensu, cabe concluir que cuando no exista ninguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, la licitación podrá declararse desierta.

En el presente supuesto, no solo no existe ninguna oferta que resulte admisible, sino que no se ha presentado ninguna proposición, lo que impide que pueda proseguirse el procedimiento de licitación incoado y, en consecuencia, adjudicar el contrato.

SEGUNDO.- Órgano competente para dictar la resolución

De conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la LCSP, le corresponde declarar desierto la licitación al órgano de contratación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la CNMC, es su Presidente, en virtud de la competencia que le atribuyen el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 15.2 h) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

TERCERO.- Obligación de publicación de la declaración en el perfil de contratante

De conformidad con lo indicado en el artículo 63.3, letra e), segundo párrafo de la LCSP, será objeto de publicación en el perfil de contratante la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación.

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos citados,

RESUELVE

- 1) Declarar desierto el procedimiento abierto simplificado de licitación incoado para la contratación de las "*OBRAS DE INTERIORISMO NECESARIAS PARA LA ADAPTACIÓN A UNA NUEVA IMPLANTACIÓN EN EL EDIFICIO DE LA SEDE DE LA CNMC EN BARCELONA*" (expediente 180199).
- 2) Ordenar que se publique la citada declaración en el perfil de contratante de la CNMC.
- 3) Ordenar el archivo del expediente correspondiente al procedimiento que se declara desierto y la incoación de un nuevo expediente.

Madrid, a 6 de febrero de 2019
EL PRESIDENTE

Fdo.: José María Marín Quemada